

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE ENERO DE 1966.

} N° 15.546

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 7 de 27 de enero de 1966, por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 154 de 26 de noviembre de 1965, por el cual se dictan algunas disposiciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 17 de 26 de enero de 1966, por el cual se nombra una Comisión.

Decreto N° 18 de 26 de enero de 1966, por el cual se designan los miembros de una Comisión.

Dirección de Marras de Fábrica

Resueltos Nos. 49 y 50 de 21 de enero de 1966, por los cuales se corrigen unos Resueltos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL GOBIERNO NACIONAL PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 7

(DE 27 DE ENERO DE 1966)

por la cual se autoriza al Gobierno Nacional para contratar un empréstito con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha elaborado un plan dentro de las facultades que le concede el Título IV de la Ley Pública N° 480 de ese país, mediante el cual ofrece suministrarle a las naciones amigas productos agrícolas que éstas requieran, en condiciones altamente favorables para las mismas;

Que sería muy conveniente para la República de Panamá hacerse partícipe de dicho plan, por cuanto que la obtención de esos artículos que vienen siendo importados en forma regular, por no producirse en el país, se lograría en condiciones mucho más ventajosas que las actuales y en forma tal que sería de gran impacto en el desarrollo de la economía nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar un contrato con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio del cual se le otorgue un crédito hasta por la suma de cinco millones de balboas (B/5,000,000.00) que habrá de cancelarse en un plazo máximo hasta por treinta (30) años, con intereses de 3/4 de 1% anuales, para la obtención de aceite de soya crudo, trigo en grano y algodón en bruto que se requieran en el país, bajo las condiciones más favorables posibles.

Artículo 2º Los fondos provenientes del crédito que se autoriza en el artículo anterior debe-

rán ser utilizados por el Gobierno Nacional específicamente para el cumplimiento de programas que contribuyan positivamente en el desarrollo socio-económico del sector rural, atendiendo especialmente el mejoramiento e incremento de la producción del mismo.

Parágrafo: El producto del empréstito que se autoriza en el Artículo 1º será destinado al financiamiento de las actividades siguientes:

1. Habilitación del Laboratorio de Veterinaria en Panamá, David, Divisa y Colón.

2. Habilitación de Laboratorio de Suelos en Panamá, David, Chitré, Penonomé, Divisa, Soná y Colón.

3. Campaña Nacional contra las arrieras.

4. Mejoramiento de cítricos y su realización para la exportación.

5. Alimentación suplementaria para el ganado vacuno.

6. Habilitación del sistema de riego para trescientas cincuenta (350) hectáreas adicionales en el Río La Villa y desanilización de tierras en la Provincia de Los Santos.

7. Financiamiento de pequeñas industrias (Programa SENAPI).

8. Construcción de mercados de Productos Agrícolas en la ciudad de Panamá, Colón, David, Chitré y terrenos de la Feria de Azuero.

9. Organización y expansión de la producción de miel de abeja para la exportación.

10. Incremento de producción de materias primas oleaginosas.

11. Estudio y financiamiento de industrialización de sardinas.

12. Establecimiento de créditos para importación de abonos, insecticidas y fertilizantes para su adquisición por parte de pequeños agricultores y ganaderos.

13. Financiamiento de programas de mejoramiento de semillas (Experimentación, adaptación, reproducción y distribución).

14. Sistema de riego Las Margaritas (Natá) y El Caño.

15. Financiamiento del programa forestal establecido con la FAO.

16. Adquisición de perforadora de pozos, que serán destinados para proveer agua potable en comunidades rurales y para fines agrícolas.

17. Rehabilitación de cocoteros en la República con preferencia en la Comarca de San Blas y fomento de los mismos en las regiones de Darién, Veraguas y Chiriquí.

18. Programas de asentamiento de la Reforma Agraria.

19. Instalación de silos para conservación y almacenaje de productos agrícolas.

20. Financiamiento de vaquillas para incremento de la producción lechera.

21. Expansión y diversificación de las actividades de la Granja de Buena Vista (Colón).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Bolleno de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50
(Bolleno de Barroza)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo 3º La diferencia entre el valor de adquisición de los productos agrícolas y materias primas que no se obtengan en el país en una época determinada, y el precio de venta de los mismos en el mercado local, será utilizado por el Gobierno Nacional para atender el pago de amortización e intereses del mencionado préstamo.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.— Panamá, 27 de enero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DICTANSE ALGUNAS DISPOSICIONES**

DECRETO NUMERO 154

(DE 26 NOVIEMBRE DE 1965)

por el cual se dictan ciertas disposiciones reglamentarias del Artículo 908 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 908 del Código Fiscal faculta al Órgano Ejecutivo para negar la concesión de licencias para el funcionamiento de cantinas en lugares que el mismo determine por razones de carácter social;

Que la misma exerta legal faculta al Órgano Ejecutivo para fijar el horario de expendio de

bebidas alcohólicas al por menor en las zonas agrícolas;

DECRETA:

Artículo 1º No se concederá licencia para el funcionamiento de nuevas cantinas en los barrios de los Distritos de Panamá y Colón y en los demás distritos de la República, cuando el número de cantinas existentes en dichas áreas exceda de la proporción de una por cada mil habitantes, según estimación hecha de la población por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República al 31 de diciembre del año anterior al año en que se presente la solicitud.

Artículo 2º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en hoteles y moteles que reúnan las condiciones exigidas por el Decreto Nº 132 de 14 de noviembre de 1963 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

También podrán expedirse nuevas licencias para el funcionamiento de cantinas en restaurantes y en locales con fines de turismo en balnearios de ríos y playas.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto se entiende por restaurantes el establecimiento comercial que haya sido construido o equipado especialmente para prestar permanentemente servicio remunerado de expendio de comidas y cuyo capital declarado no sea menor de B/.10,000.00.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto se entiende por locales con fines de turismo en balnearios de ríos y playas, los construidos especialmente con ese fin con la aprobación del Instituto Panameño de Turismo, con carácter permanente. La edificación debe ser sólida y con comodidades, y el capital declarado no debe ser menos de B/.10,000.00. En consecuencia, no se aceptarán como tales locales las "rancherías" y similares.

Artículo 3º No se concederá, sin excepción alguna, licencia para el funcionamiento de cantinas en lugares situados a distancia menor de 100 metros de escuelas y hospitales, públicos o privados, y de templos dedicados a los cultos permitidos por el Estado.

Artículo 4º El siguiente será el horario de expendio de bebidas alcohólicas al por menor en zonas agrícolas:

De 4:00 p.m. a 12:00 p.m. — De lunes a viernes, inclusive

De 9:00 a.m. a 12:00 p.m. — Los domingos solamente.

De 9:00 a.m. a 4:00 p.m. — Los sábados, días feriados, de fiesta nacional y fiestas patronales de cada lugar.

Artículo 5º Se entiende por "zonas agrícolas" todas las áreas pobladas de la República, con excepción de las barrios de las ciudades de Panamá y Colón, las cabeceras de los demás distritos de la República y la población de Almirante.

Artículo 6º Quedan derogados los Decretos Nº 14 de 14 de octubre de 1964, Nº 51 de 18 de noviembre de 1964 y Nº 68 de 13 de diciembre de 1964 del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 17
(DE 26 DE ENERO DE 1966)

por el cual se nombra una Comisión de Riego, con el propósito de lograr soluciones permanentes al desarrollo del sector agropecuario.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno Nacional buscar soluciones permanentes al desarrollo integral de nuestra economía, particularmente en la zona del campo;

Que, entre otras, la mejor utilización de las aguas pluviales, lacustres y subterráneas constituye una necesidad inaplazable que requiere el concurso de organismos estatales y particulares vinculados a la producción agropecuaria del país,

DECRETA:

Artículo Primero: Constitúyese una Comisión Nacional de Riego, integrada por representantes técnicos y consultivos de entidades estatales y particulares, de la siguiente manera:

Un Ingeniero Agrícola o Ingeniero Agrónomo, por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Un Ingeniero Agrícola o Ingeniero Agrónomo, por el Instituto de Fomento Económico;

Un Ingeniero Hidráulico por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación;

Un Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil, por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados;

Un Ingeniero Agrícola, o Ingeniero Agrónomo, por la Comisión de Reforma Agraria;

Un Planificador, por los Departamentos de Planificación de la Presidencia de la República;

Un Ingeniero Civil, por el Departamento de Catastro Rural;

Un Ingeniero Civil, o Ingeniero Industrial, por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos; y

Un Analista del Departamento de Censo y Estadística, de la Contraloría General de la República.

La Comisión Nacional de Riego escogerá entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente de la misma y contará, además, con un Secretario que debe tener el título de Ingeniero y ser escogido de cualesquiera de las entidades anteriormente representadas; elaborará, así mismo,

para su funcionamiento, su propio reglamento interno.

Artículo Segundo: La Comisión Nacional de Riego supervisará, asesorará y coordinará todos los proyectos de riego de carácter estatal que se realicen en la República, ya sea con fondos exclusivamente nacionales o con recursos fiscales en cooperación con fondos de organismos internacionales o con financiamiento especiales. Los proyectos de riego de carácter privado requieren la aprobación previa de la Comisión Nacional de Riego, tanto en lo que se refiere a diseños como a cantidad o volumen de agua por utilizar.

Artículo Tercero: La Comisión Nacional de Riego fiscalizará y autorizará la ejecución de estudios o de obras de riego con cargo a partidas existentes con tal finalidad en los Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos o con financiamiento especiales. Con tal objeto, elaborará y proporcionará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para su aprobación, los presupuestos correspondientes a cada proyecto u obra de riego por realizar.

Artículo Cuarto: La Comisión Nacional de Riego, a través de su Presidente o Vicepresidente, delegará en cualesquiera de sus miembros o funcionarios, cuando así fuese necesario, la facultad de fiscalizar y autorizar la ejecución de estudios u obras de riego, al tenor del artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

DESIGNANSE LOS MIEMBROS DE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 18
(DE 26 DE ENERO DE 1966)

por medio del cual se designa a los miembros de la Comisión Nacional de Riego.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: De conformidad con el Decreto Nº 17 de fecha 26 de enero de 1966 que crea la Comisión Nacional de Riego, nómbrase a las siguientes personas para integrarla:

Orlando Henley: Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Rafael Grajales: Instituto de Fomento Económico.

Isaac Zafrani: Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Juan Ramón Feliu: Instituto de Acueductos y Alcantarillados.

Alfonso Tejeira: Comisión de Reforma Agraria.

Edwin Fábrega: Planificación y Cartografía.
Nilson Espino: Catastro Rural.

Ovidio Díaz: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.

Gerardo González: Contraloría General de la República.

Artículo Segundo: Cada miembro de la Comisión Nacional de Riego designará ante el seno de la misma su respectivo suplente dentro de la entidad a la cual representa.

Artículo Tercero: Los miembros de la Comisión Nacional de Riego desempeñarán sus funciones Ad-honorem y no tendrán derecho a dietas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CORRIGENSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 49.—Panamá, 21 de enero de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en escrito fechado el 30 de octubre de 1959, solicitó a nombre de la sociedad Dot Records, Inc., la corrección del Certificado de Registro de la marca de fábrica "DOT" número 6047, de enero 7 de 1959, en vista de que la descripción de los productos se hizo con base en una traducción errada del Registro de los Estados Unidos de América número 555.622 de 4 de marzo de 1952;

Que además, en el mencionado certificado de registro se indicó "erróneamente que el domicilio de la sociedad era Gallatin, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, siendo el verdadero en Hollywood, Estado de California;

Que comprobados los errores cometidos con una nueva traducción,

RESELVE:

Corregir el Resuelto número 11208 del 7 de enero de 1959 y el Certificado de Registro 6047 de la misma fecha, relacionados con la marca de fábrica "DOT", haciendo constar que ampara "en el dibujo Discos con Estrías Circulares Para Fonógrafos, en la Clase 36, instrumentos y suministros musicales", y que la compañía está domiciliada en Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de Norte América.

Cópiese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

RESUELTO NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 50.—Panamá, 21 de enero de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en escrito dirigido a este Ministerio el 11 de febrero de 1958, solicitó a nombre de la sociedad anónima The Glidden Company el registro de la marca de fábrica "JAP-A-LAC", "escrita en posición ligeramente arqueada y unida la letra A de la primera y segunda sílaba por dos guiones";

Que la marca ampara "tintes para barnices";

Que la marca fue registrada el 11 de octubre de 1958, mediante Resuelto Nº 10886, expidiéndose el certificado de registro número 5924, del 11 de octubre de 1958;

Que por escrito fechado el 26 de noviembre de 1959 fue solicitada la corrección del referido certificado y como quiera que se cometió un error en cuanto a los productos amparados, ya que consta en el certificado Nº 5192, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el 18 de noviembre de 1957, la marca de fábrica "JAP-A-LAC" ampara "barnices para teñir",

RESUELVE:

Corregir el Resuelto número 10886 de 11 de octubre de 1958 y el Certificado de registro número 5924 de la misma fecha, de la marca de fábrica "JAP-A-LAC", expedido a favor de la sociedad anónima The Glidden Company, domiciliada en Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en el sentido de hacer constar que esa marca ampara "barnices para teñir".

Cópiese, publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta y uno de enero de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de los puentes sobre los Ríos Parita y Guararé en la carretera de Divisa-Las Tablas. La Licitación se registrará por las disposiciones pertinentes.

nentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase presente que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en las Oficinas de la CAM, situadas en el último piso del Palacio Nacional por medio de un depósito de cien balboas (B/100.00) en cheque Certificado o de Gerencia. De este depósito se reembolsará el ochenta por ciento (80%) a todo postor que devuelva los planos y especificaciones en buenas condiciones, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la fecha de la apertura de las propuestas. El cheque deberá hacerse a nombre de "Depósito de Planos y Especificaciones - CAM".

La construcción de los puentes se pagará con "Bonos de Carreteras del Interior de la República", cuya emisión fue autorizada por la ley Nº 7 del 22 de enero de 1965.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su Representante Autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de CAM,

ING. PLINIO VARELA.

A V I S O

Por este medio hago constar que por Escritura Pública, número 6 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Manuel María Delgado Barrios, su establecimiento comercial denominado "La Estrella Azul", ubicado en la casa 23-134 de la Calle 19 Este Bis, de la ciudad y distrito de Panamá. Dicha Escritura es fechada 5 de enero de 1966. Hago el presente aviso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de enero de 1966.

Silverio Domínguez G.

Céd. 7-AV-31-574.

L. 19010

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

licitación pública número 4-M

Hasta el día 31 de enero de 1966, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 28 de diciembre de 1965.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

licitación pública número 10-M

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 19 de febrero de 1966, a las 9:00 a. m., se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos" con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones

del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 14 de enero de 1966.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día primero (1º) del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción parcial de la Casa del Pueblo en Antón, Provincia de Coclé.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones y planos respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

A V I S O

licitación número 140

Suministro de Materiales Eléctricos.

Se pospone la Licitación Nº 140 hasta el día 19 de febrero de 1966, a las 10:00 a. m., se recibirán las propuestas en las Oficinas de Archivos y Correspondencia de la Institución por el suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino De la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 4 de enero de 1966.

El Director General,

Marco Julia de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I.R.H.E.

CONCURSO DE PRECIOS Nº 68

Mantenimiento de Equipo de Oficina.

A V I S O

Hasta las 10:00 a. m. del día 2 de febrero de 1966, se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivos de

la Institución para el mantenimiento de equipo de oficina.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino De la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 24 de enero de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Empréstito AID Nº 525-L-011

AVISO PARA PRECALIFICACION Y LICITACION DEL ALCANTARILLADO DE COLON

Se avisa por este medio que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN) ha confeccionado formularios de la información necesaria para la precalificación que debe ser sometida a la Institución por los contratistas interesados en participar en la licitación de la construcción de obras relacionadas con el Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Colón. Estos formularios podrán obtenerse desde el día 17 de enero y deberán entregarse llenos a más tardar a las 10:00 de la mañana en punto del día 16 de febrero de 1966.

El trabajo consistirá en la reparación y extensión del sistema de alcantarillado existente, construcción de aliviaderos, construcción de una estación de bombeo con su edificio de oficinas y una nueva tubería de impulsión al sistema de descarga al mar.

Se invitará a participar y solamente se aceptarán las propuestas de aquellas firmas contratistas que con base a la información sometida al IDAAAN para la precalificación hayan sido aprobadas para someter propuestas para la ejecución de este trabajo.

Las firmas interesadas podrán solicitar los formularios de precalificación en el despacho del Director Ejecutivo del IDAAAN o dirigiéndose por correo al apartado 5234, Panamá, República de Panamá o en las Oficinas de Hazen & Sawyer 360 Lexington Avenue, New York 10017, N. Y.

Tan pronto los formularios hayan sido analizados y aprobados se extenderán las invitaciones para participar en la licitación a las firmas aceptadas.

Las propuestas de los contratistas aceptados se recibirán en las Oficinas del Director Ejecutivo del IDAAAN hasta las 10:00 de la mañana del día miércoles 16 de marzo de 1966.

Las copias de los planos y especificaciones se podrán revisar gratuitamente u obtener en las Oficinas del IDAAAN o por correo mediante el pago de B/100.00 por cada juego.

Desde el día 17 de enero, los contratistas que deseen participar en la precalificación podrán también, obtener un juego de planos y especificaciones si así lo desean mediante el depósito arriba mencionado. Si no participan en la precalificación, perderán dicho depósito. Si someten la información solicitada y resultan rechazados, se les devolverá el 100% del depósito hecho, siempre y cuando devuelvan los planos y especificaciones en buen estado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la notificación correspondiente.

Se entregarán un solo juego de planos y especificaciones con depósito a cada contratista; los juegos adicionales serán comprados a B/100.00 (cien balboas) cada uno. A las firmas que participen en la licitación se les devolverá el 100% del depósito si lo devuelven en buen estado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura de las Propuestas.

Aquellos que no participen en la licitación no tendrán derecho a la devolución del depósito.

Para ser considerada la Propuesta, esta deberá presentarse en sobres separados cerrados, uno que contenga

los precios y otro los requisitos, con el nombre del proponente en cada uno. La propuesta deberá presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia y de acuerdo con el Modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones. Toda propuesta debe ir acompañada de una garantía consistente en Bonos del Estado, cheque certificado, efectivo o garantía de Cía. de Seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá, que cubra el 10% del valor total de la postura, como comprobación de que la propuesta ha sido hecha de buena fe. El Contrato será con base a precios unitarios fijos y la participación en la licitación está limitada a firmas panameñas y estadounidenses, o la combinación de firmas panameñas y estadounidenses actuando como coparticipantes o consorcio.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Capítulo IV del Título I del Libro del Código Fiscal; por los decretos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960 y Nº 103 de 1960 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el Artículo 94 de la Ley 9 del 1º de agosto de 1962, y de la Ley Nº 63 del 11 de diciembre de 1961.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales se reserva el derecho de rechazar una o todas las Propuestas, reanunciar o de aceptar entre las admitidas la que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

El Director Ejecutivo,

Federico G. Guardia.

Panamá, 14 de enero de 1966.

GUILLERMO MORON A.

Secretario Ad-Interim del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que hoy, 2 de febrero de 1966, siendo las diez de la mañana, ha sido presentada ante este Tribunal una demanda ordinaria (Indemnización de perjuicios) propuesta por José María Camacho en contra de Domingo Gutiérrez Romero, Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A. a Colonial Insurance Co. Of Panamá y Transportes Generales, S. A.; y.

Que esta demanda se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 2 de febrero de 1966.

El Secretario Ad-Interim del Juzgado Tercero del Circuito,

L. 41358

(Única publicación)

Guillermo Morón A.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Capitol Financiero, S. A., contra Cecil Alfred High y "High & Weatherly, Ltda.", se ha señalado nuevamente el día veinticinco (25) de febrero próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta señaladas en auto del 4 de junio de 1965.

El bien se describe así:

"Finca número 21.017, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Folio 398 del Tomo 515, que consiste en un lote de terreno compuesto por los números 507, 508 y la mitad del 506, situado en "Las Cumbres", Carretera Transistmica Boyd-Roosevelt, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, Calle cuarta; Sur, área reservada para parque y dispositivo sanitario que forma parte de la finca 18.976; Este, lote 509. Medidas: Norte 41.35 metros; Sur, 41.75 metros; Este, 29 metros; y Oeste, 29.90 metros. Superficie: Mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados (1.264 m2). Sobre dicho lote de terreno se ha construido una casa de un piso con paredes de bloques de cemento reforzados, vigas y columnas de hormigón armado techo de madera cubierto en "Alumina-Life", pies y bases de baldosas de cemento y cerámicas

de azulejos en los servicios y cocina, constituyendo una sola unidad; un garage para dos carros construidos con el mismo material ya mencionado. La construcción tiene cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (433.34 m²).

Servirá de base para el remate la suma de trece mil treinta y cuatro balboas con cuarenta y ocho centésimos (B.13.034.48), conforme el contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 40294

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma excerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procedase a los emplazamientos de Ley, dese a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles de la Barrera. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintidós (22) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Juan Antonio Díaz, varón, de 22 años de edad, periodista, panameño, con residencia últimamente en Avenida Nacional Nº 49 apartamento Nº 5 y portador de la cédula de identidad personal número 8-201-432, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia, cuya parte resolutive, dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Juan Antonio Díaz, panameño, de 22 años, periodista, con residencia en Ave. Nacional Nº 49 apartamento Nº 5, hijo de Juan Antonio Díaz y Georgina Díaz y con cédula de identidad personal número 8-201-432, a pagar en concepto de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B.275.00), y al pago de los gastos procesales.

También impone este Tribunal a la Lic. Natividad Piñango, defensora del convicto Juan Antonio Díaz, por su insistencia, sin excusa, a la audiencia pública, una multa de veinticinco balboas (B.25.00), tal como lo ordena el artículo 40 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese, notifíquese y cúmplase, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Es entendido que si el sentenciado Juan Antonio Díaz no se presenta personalmente al Tribunal dentro del término anteriormente señalado, se considerará legalmente notificado de la sentencia, cuya parte resolutive, se deja copiada, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la tarde, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARÍO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO (1)

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Climaco Mosquera (a) 'Cholero', mayor de edad y de nacionalidad colombiana, no se conocen más detalles de él, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el veinte (20) de enero próximo pasado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos:

En virtud de lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, condena a Clímaco Mosquera, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, a sufrir en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo la pena de quince años de reclusión, más la de interdicción por el mismo término y al pago de los gastos procesales, así como los causados por su rebeldía.

Sométase a la consideración de la Honorable Corte Suprema de Justicia este fallo, en grado de consulta.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) C. Dario Sandoval. — (fdo.) Marco Sucre Calvo. — (fdo.) Rubén D. Córdoba. — (fdo.) T. R. de la Barrera. — (fdo.) Jaime O. de León. — (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Clímaco Mosquera que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Clímaco Mosquera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Clímaco Mosquera, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diez y siete (17) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las diez de la mañana (10 a.m.), y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis Roberto Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, mayor de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, Colombiano, mayor de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y de Beatriz Robinson, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio en perjuicio de George Duncan, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra por este Tribunal el diez y ocho (18) de los corrientes, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) Pachón y José Gómez Gallo, de generales desconocidas, a la pena de veinte (20) años de reclusión y al pago de los gastos procesales e interdicción por igual tiempo de ejercer funciones públicas.

Consultese esta sentencia con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículos 318 del Código Penal y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a los procesados Luis R. Arango M. y José Gómez Gallo que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a los sindicados Luis R. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a los sindicados Luis R. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza nuevamente a Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad personal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de homicidio en perjuicio de Rubén Cabrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Estando en total acuerdo con el Fiscal, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Neftalí Cárdenas, no se conoce su identidad, por el delito genérico de Homicidio tal como lo estatuye el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal; Sobresee Provisionalmente a favor de Adecio López.

Que toda persona que sepa del paradero de Neftalí Cárdenas se sirva notificarlo a este Tribunal.

Consultese el sobreseimiento provisional dictado con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Artículo 2147, 2137, ordinal 2º, del Código Judicial, y 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Neftalí Cárdenas que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Neftalí Cárdenas so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Neftalí Cárdenas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintitrés (23) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana, (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Segunda publicación)